

*Las Sociedades de Beneficencia Pública sólo deben ser citadas tratándose de la declaración de herederos ab-intestato en el procedimiento no contencioso. Las mencionadas corporaciones son instituciones con la personería jurídica que les asigna la ley, por lo que el Ministerio Fiscal no es parte en los juicios en que ellas intervienen.*

*En un procedimiento judicial en el que se persigue la declaración de herederos de una persona que ha fallecido sin otorgar testamento no procede por la propia finalidad que tiene dicho procedimiento el nombramiento de defensor de herencia del causante.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el procedimiento sumario de declaratoria de herederos del que fué don Manuel Ramírez, a solicitud de don Domingo Angeles Ramírez, se expidió el auto de fs. 150 vta. por el que se dispuso que la declaratoria se hiciera por la vía ordinaria, en razón de haber surgido controversia sobre la autenticidad de los instrumentos presentados para acreditar el entroncamiento del pretendiente a la herencia. Dicho auto fue confirmado a fs. 156 vta. por la Corte Superior de Ancash, quedando ejecutoriada la resolución superior. Tal se desprende del acompañado.

Don Domingo Angeles Ramírez, a fs. 1 del expediente principal, demanda la declaratoria de herederos del que dice ser su abuelo, don Manuel Ramírez Arias, a fin de que se declare como única heredera de éste a su hija ilegítima reconocida, Natalia Ramírez Romero, madre, a su vez, del demandante; y dirige la acción en contra de doña Clotilde Ramírez León de Martínez, tenedora de los bienes del causante, titulándose sobrina del mismo.

quien solicita que la declaratoria se haga en favor de la hermana del causante, doña Rosa Ramírez Arias, madre de la demandada.

El Juez de la causa, pronuncia sentencia a fs. 382, declarando el fallecimiento instestado de don Manuel Ramírez, y como su heredera a su madre doña Rosa Arias vda. de Ramírez, quien lo sobrevivió.

Apelado el fallo por el actor, la Corte de Ancash, previa vista de su Fiscal, declara insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado, en razón de no haberse citado con la demanda a la Sociedad de Beneficencia ni al Agente Fiscal, ni haberse nombrado defensor de la herencia de don Manuel Ramírez, reponiendo la causa al estado de hacerse dichas notificaciones y nombramiento.

De esta resolución recurre en nulidad doña Rosa Clotilde Ramírez de López.

La resolución de vista está arreglada a ley. En efecto, en el caso de autos, en que en el procedimiento no contencioso no hubo declaratoria de herederos, subsisten los derechos expectaticios de la Sociedad de Beneficencia, siendo obligada la intervención del Agente Fiscal. De otro lado, como lo sostiene la resolución recurrida, no existiendo ningún heredero declarado, ha debido nombrarse un defensor de la herencia a fin de que intervenga en el juicio.

Las omisiones indicadas, pues, invalidan lo actuado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1085, inc. 13 del C. de P. C., por lo que opino en el sentido de que se declare que NO HAY NULIDAD en la recurrida.

Lima, 29 de Octubre de 1959.

FEBRES

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de Abril de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que las Sociedades de Beneficencia Pública sólo deben ser citadas tratándose de la declaración de herederos ab-intestato en el procedimiento no contencioso de conformidad con lo que dispone el

artículo mil doscientos catorce del Código de Procedimientos Civiles; que asimismo las mencionadas corporaciones son instituciones con la personería jurídica que les asigna la ley por lo que el Ministerio Fiscal no es parte en los juicios en que ellas intervienen; y que en un procedimiento judicial en el que se persigue la declaración de herederos de una persona que ha fallecido sin otorgar testamento no procede por la propia finalidad que tiene dicho procedimiento el nombramiento del defensor de herencia del causante: declararon NULA la sentencia de vista de fojas cuatrocientas quince vuelta, su fecha doce de Enero de mil novecientos cincuentinueve expedida en les seguidos por don Domingo Angeles con doña Rosa Clotilde Ramírez de López, sobre declaratoria de herederos de don Manuel Ramírez Arias; mandaron que la Corte Superior de Ancash absuelva el grado confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron. - MAGUIÑA. - TELLO VELEZ. - VALDEZ TUDELA. - GARCIA RADA. - EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 110/59.— Procede de Ancash.